

**RESOLUCION No. 880**

**ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA EN EL PREDIO "FI LA MIA LT PREDIO 2 HOSTAL UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el señor **GONZALO HOYOS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.366.917 quien actúa en calidad de Propietario del predio denominado: **1) FI LA MIA LT PREDIO 2 HOSTAL** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-172565** y ficha catastral **No.6300100030000000345900000000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **14001-2023**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	FI LA MIA LT PREDIO 2-HOSTAL
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010003000000003459000000000
Matricula Inmobiliaria	280-172565
Área del predio según certificado de	31,523.00 m <sup>2</sup>

**RESOLUCION No. 880**

**ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA EN EL PREDIO "FI LA MIA LT PREDIO 2 HOSTAL UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

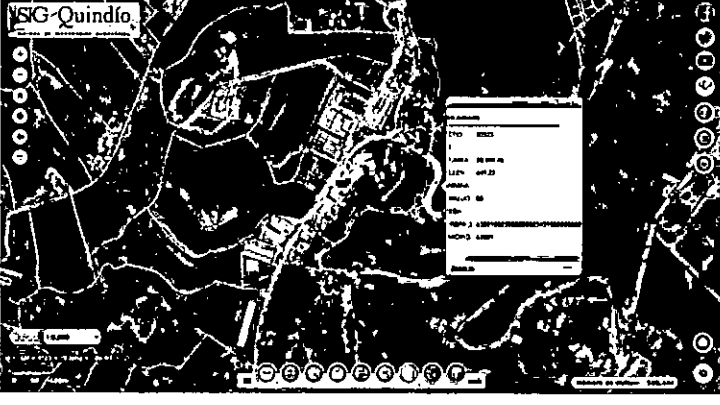
tradición	
Área del predio según Catastro Armenia	31,512.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	30,894.45 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial
Ubicación del Hospedaje 1 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°29'10.83"N Longitud: 75°42'13.83"W
Ubicación del Hospedaje 2 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°29'09.89"N Longitud: 75°42'13.29"W
Ubicación del Hospedaje 3 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°29'10.14"N Longitud: 75°42'12.85"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°29'09.45"N Longitud: 75°42'14.40"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	101.25 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0576 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día

2

**RESOLUCION No. 880**

**ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA EN EL PREDIO "FI LA MIA LT PREDIO 2 HOSTAL UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio  Fuente: SIG Quindío, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-037-02-02-2024** del día cinco (05) de febrero de 2024, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado a través de correo electrónico [edslamia@hotmail.com](mailto:edslamia@hotmail.com) el día 08 de febrero de 2024 al señor **GONZALO HOYOS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.366.917 quien actúa en calidad de Propietario del predio mediante oficio con radicado 001376.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica el día 25 de febrero de 2024 al predio denominado **1) FI LA MIA LT PREDIO 2 HOSTAL** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Armenia – El Caimo, una estación de servicio y predios agrícolas. Dentro del polígono del predio se observa una (1) edificación de dos niveles utilizada como hospedaje. Cuenta con piscina, zona húmeda y zonas verdes. Se cuenta con un STARD construido en material compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico de dos compartimientos y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con guadua como material filtrante. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.4859590°N, -75.7040010°W.*

RESOLUCION No. 880

ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA EN EL PREDIO "FI LA MIA LT PREDIO 2 HOSTAL UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES**

*Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento preventivo a la Trampa de Grasas.*

*La presente acta no constituye ningún permiso o autorización."*

Anexa registro fotográfico.

Que el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 02403 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó al señor Gonzalo hoyos salazar requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **14001 DE 2023**, en el que se le requirió lo siguiente:

*"(...) La Corporación Autónoma Regional del Quindío, como autoridad ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993, se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales de su jurisdicción.*

*Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados es el permiso de vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3 (compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018. Las solicitudes que son radicadas de este tipo de permisos deben ser atendidas y resueltas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta entidad.*

*Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 14001-23**, para el predio **FI LA MIA LT PREDIO 2 HOSTAL**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-172565** y ficha catastral No. **630010003000000003459000000000**, encontrando lo siguiente:*

*Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad, y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos: Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios). Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. **Lo anterior en función a que el documento no se allegó.***

**RESOLUCION No. 880**

**ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA EN EL PREDIO "LA MIA LT PREDIO 2 HOSTAL UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

5

2. *Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. Lo anterior en función a que el documento allegado no realiza una valoración cuantitativa de los aspectos e impactos ambientales asociados a la operación del STARD. Ver términos de referencia del artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 30 días calendario** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.*

*Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá adelantar las acciones pertinentes según el procedimiento establecido y las normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma.(...)"*

Que mediante oficio con radicado No.E03478-24 del 01 de abril de 2024, el ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ LINCE, responde el requerimiento realizado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.

Que para el día 08 de abril del año 2024, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de negación del permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-151-2024"**

FECHA:	08 de abril de 2024
SOLICITANTE:	GONZALO HOYOS SALAZAR
EXPEDIENTE N°:	14001-23



**RESOLUCION No. 880**

**ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA EN EL PREDIO "FI LA MIA LT PREDIO 2 HOSTAL UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

6

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

**2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E14001-23 del 01 de diciembre de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-037-02-02-2024 del 05 de febrero de 2024.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 15 de febrero de 2024.
5. Radicado No. 002403 del 26 de febrero de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al solicitante un requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
6. Radicado E03478-24 del 01 de abril de 2024, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 002403 del 16 de febrero de 2024.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	FI LA MIA LT PREDIO 2 HOSTAL
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010003000000003459000000000
Matricula Inmobiliaria	280-172565
Area del predio según certificado de tradición	31,523.00 m <sup>2</sup>
Area del predio según Catastro Armenia	31,512.00 m <sup>2</sup>

**RESOLUCION No. 880**

**ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024**

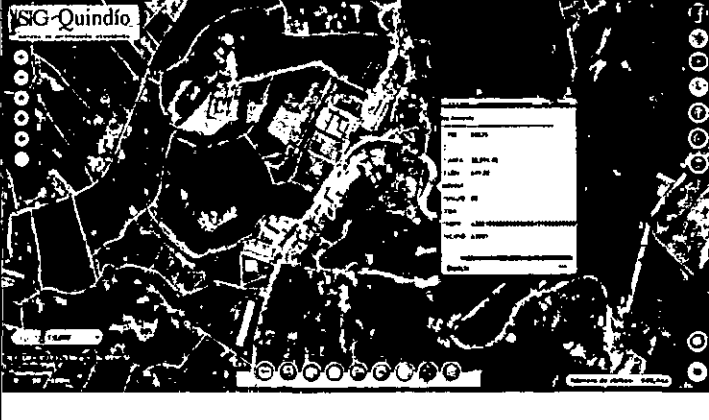
**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA EN EL PREDIO "FI LA MIA LT PREDIO 2 HOSTAL UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Área del predio según SIG Quindío	30,894.45 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial
Ubicación del Hospedaje 1 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°29'10.83"N Longitud: 75°42'13.83"W
Ubicación del Hospedaje 2 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°29'09.89"N Longitud: 75°42'13.29"W
Ubicación del Hospedaje 3 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°29'10.14"N Longitud: 75°42'12.85"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°29'09.45"N Longitud: 75°42'14.40"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	101.25 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0576 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**RESOLUCION No. 880**

**ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA EN EL PREDIO "FI LA MIA LT PREDIO 2 HOSTAL UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<p>Ubicación general del predio</p> <p>Fuente: SIG Quindío, 2024</p>	
<p>OBSERVACIONES: N/A</p>	

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es comercial. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una infraestructura hotelera compuesta por tres (3) bloques de alojamiento. Los tres bloques, sumados, tienen capacidad para cuarenta y cinco (45) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de los alojamientos.

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	880.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	9,900.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	6,600.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	115.50 m <sup>2</sup>



RESOLUCION No. 880

ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA EN EL PREDIO "FI LA MIA LT PREDIO 2 HOSTAL UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.10	1.00	0.80	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 2.00 L2 = 1.00	1.50	2.20	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	2.00	1.50	2.20	N/A
Campo de Infiltración	7 zanjas	30.00	0.55	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m <sup>2</sup> /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]
10.38	2.25	45	101.25

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

#### 4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

El solicitante no allegó la caracterización fisicoquímica del vertimiento existente, la cual es necesaria para verificar el cumplimiento de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

#### 4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

##### 4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al

**RESOLUCION No. 880**

**ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA EN EL PREDIO "FI LA MIA LT PREDIO 2 HOSTAL UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

10

**4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La Evaluación Ambiental del Vertimiento allegada se encuentra ajustada a los términos de referencia estipulados en el artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento allegado se encuentra ajustado a los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 15 de febrero de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Armenia – El Caimo, una estación de servicio y predios agrícolas. Dentro del polígono del predio se observa una (1) edificación de dos niveles utilizada como hospedaje. Cuenta con piscina, zona húmeda y zonas verdes. Se cuenta con un STARD construido en material compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico de dos compartimientos y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con guadua como material filtrante. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.4859590°N, -75.7040010°W.
- Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento preventivo a la Trampa de Grasas.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) edificación de dos niveles utilizada como hospedaje. Cuenta con piscina, zona húmeda

**RESOLUCION No. 880**

**ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA EN EL PREDIO "FI LA MIA LT PREDIO 2 HOSTAL UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

y zonas verdes. Se cuenta con un STARD construido en material, funcionando de manera adecuada.

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

La documentación técnica presentada en la documentación técnica allegada se encuentra incompleta. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) edificación de dos niveles utilizada como hospedaje. Cuenta con piscina, zona húmeda y zonas verdes. Se cuenta con un STARD construido en material, funcionando de manera adecuada.

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con el Concepto de Uso del Suelo CUS-23200089 del 04 de abril de 2023, expedido por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado LT PREDIO 2 HOSTAL FINCA LA MIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-172565 y ficha catastral No. 630010003000000003459000000000, se encuentra localizado en CORREDOR SUBURBANO y presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
Uso principal	Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio y otros servicios asociados al transporte.
Uso compatible	Dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamiento y restaurantes.
Uso restringido	Agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.
Uso prohibido	Pecuario, avícola, porcícola, industria.

**Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento**

Fuente: Concepto de Uso del Suelo CUS-23200089, Curaduría Urbana No. 2 de Armenia, Quindío

**7.2 REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



**RESOLUCION No. 880**

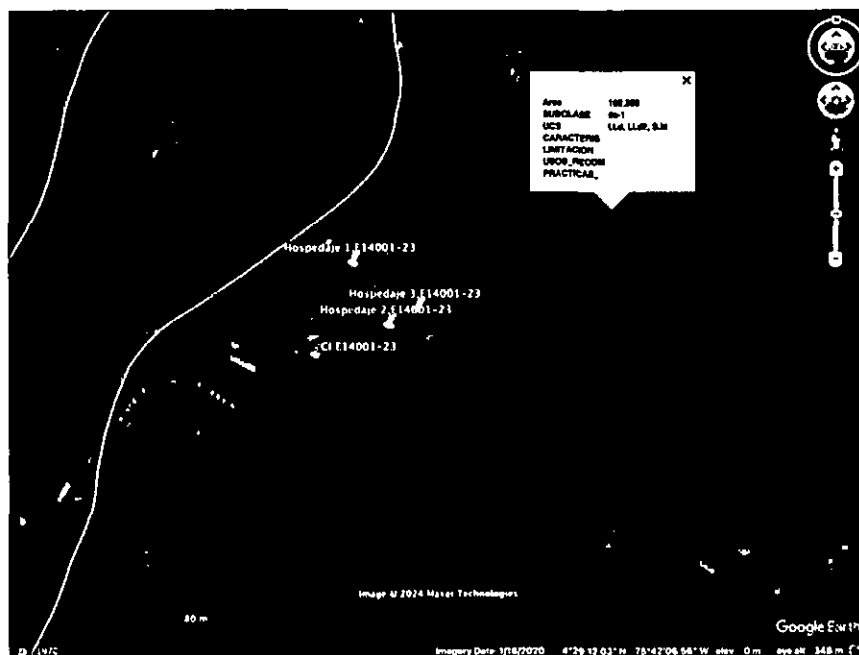
**ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA EN EL PREDIO "FI LA MIA LT PREDIO 2 HOSTAL UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

12



**Imagen 1. Localización del vertimiento**  
Fuente: Google Earth Pr



**Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento**  
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con

RESOLUCION No. 880

ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA EN EL PREDIO "FI LA MIA LT PREDIO 2 HOSTAL UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

capacidad de uso agrológico 6c-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

13

## 8. OBSERVACIONES

- El solicitante no dio cumplimiento completo al requerimiento técnico realizado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el término fijado.
- No se allegó la caracterización fisicoquímica del vertimiento existente, la cual es necesaria para verificar el cumplimiento de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

## 9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 14001-23 para el predio FI LA MIA LT PREDIO 2 HOSTAL, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-172565 y ficha catastral No. 630010003000000003459000000000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su

**RESOLUCION No. 880**

**ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA EN EL PREDIO "FI LA MIA LT PREDIO 2 HOSTAL UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

14

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que para el mes de abril del año 2024 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **14001 de 2023**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero ambiental indica lo siguiente: "...**OBSERVACIONES**

- *El solicitante no dio cumplimiento completo al requerimiento técnico realizado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el término fijado.*
- *No se allegó la caracterización fisicoquímica del vertimiento existente, la cual es necesaria para verificar el cumplimiento de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.. (...)"*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

**RESOLUCION No. 880**

**ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA EN EL PREDIO "FI LA MIA LT PREDIO 2 HOSTAL UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

**RESOLUCION No. 880**

**ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA EN EL PREDIO "FI LA MIA LT PREDIO 2 HOSTAL UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Con fundamento en lo anterior, y con base en el concepto técnico emitido por el Ingeniero civil en el que concluyó que:

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 14001-23 para el predio FI LA MIA LT PREDIO 2 HOSTAL, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-172565 y ficha catastral No. 630010003000000003459000000000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-137-04-2024** que declara reunida toda la información para decidir.



**RESOLUCION No. 880**

**ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA EN EL PREDIO "FI LA MIA LT PREDIO 2 HOSTAL UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **14001 de 2023** que corresponde al predio denominado **1 ) FI LA MIA LT PREDIO 2 HOSTAL** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA(Q)**.

**RESOLUCION No. 880**

**ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA EN EL PREDIO "FI LA MIA LT PREDIO 2 HOSTAL UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA ALOJAMIENTO EN EL PREDIO denominado 1) FI LA MIA LT PREDIO 2 HOSTAL** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-172565** y ficha catastral **No.630010003000000034590000000**, propiedad del señor **GONZALO HOYOS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.366.917.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) FI LA MIA LT PREDIO 2 HOSTAL** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA(Q)**,

**RESOLUCION No. 880**

**ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA EN EL PREDIO "FI LA MIA LT PREDIO 2 HOSTAL UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-172565**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

19

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 14401-2023** del día primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio denominado **1) ) FI LA MIA LT PREDIO 2 HOSTAL** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-172565**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO** [edslamia@hotmail.com](mailto:edslamia@hotmail.com) de acuerdo a información suministrada por el señor **GONZALO HOYOS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.366.917 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) FI LA MIA LT PREDIO 2 HOSTAL** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-172565**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS**

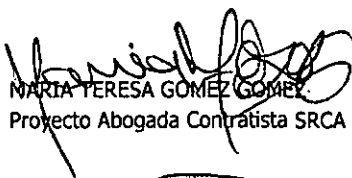
**RESOLUCION No. 880**

**ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA EN EL PREDIO "FI LA MIA LT PREDIO 2 HOSTAL UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

20

  
MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ  
Proyecto Abogada Contratista SRCA

  
JEISSY ESPINOSA TRIANA  
Aprobación Técnica Profesional Universitario Grado 10

  
MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR  
Aprobación Jurídica Profesional Especializado Grado 16

  
JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES  
Elaboró concepto técnico Ing Civil Contratista SRCA

